



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 28 de Julio de 1872.)

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 26 de Febrero último sobre la renovacion de la mitad de la Diputacion provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Oviedo en oficio de 26 de Febrero último manifiesta que la Comision provincial, en acuerdo tomado el 26 de dicho mes, resolvió consultar si el art. 33 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, que trata de la renovacion por mitad de la Diputacion, debe entenderse teniendo en cuenta las bajas naturales ocurridas y no provistas, ó si debe sujetarse este acto al total general que con arreglo á censo componen la Comision; y añade por su parte la citada Autoridad que si bien el art. 33 de la ley es en este punto terminante, y que por lo que dispone el 34 de la misma y otros que hablan de eleccion parcial no da lugar á que pueda fenerse en cuen-

ta en el sorteo el número de vacantes no provistas, eleva sin embargo la consulta que por su propia autoridad no puede resolver, y en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo tercero del artículo 9.º de la ley.

La Seccion cree que la duda consultada se halla claramente resuelta por el art. 34 de la ley orgánica provincial. Dice así:

«Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran, cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna de las sesiones ordinarias de la Diputacion, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido en el lugar que corresponda al Diputado saliente. Cuando la vacante ocurriese por suspension gubernativa ó judicial, ó despues del plazo arriba expresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que antes hayan desempeñado por eleccion el cargo en el partido judicial á que corresponda el saliente. El nombrado continuará hasta que se resuelva definitivamente la suspension del Diputado á quien reemplaza, ó hasta la primera renovacion si en ella debiere aquel cesar por el turno establecido.»

Se ve, pues, que la eleccion parcial es forzosa para cubrir la vacante cuando esta ocurriese en una época en que la Diputacion tenga todavia quex



celebrar alguna sesion antes de su renovacion periódica, debiendo en otro caso proveerse por el Gobernador de la provincia; pero es de notar que lo mismo en una que en otra circunstancia el Diputado designado solo desempeña su cargo hasta la primera renovacion, viniendo á ser por lo tanto un sustituto que reemplaza al que produjo la vacante y que ocupando su mismo lugar solo ejerce sus funciones durante el tiempo que faltare al sustituido.

Siendo esto así, es evidente que las vacantes ocurridas y provistas en los términos establecidos en nada afectan al sistema ó turno general de renovacion, puesto que siempre ha de ser con relacion al total de los individuos que componen la Diputacion, reputándose á los Vocales llamados en reemplazo de los que causaron las vacantes como si ocupasen su mismo puesto y antigüedad.

Y que la renovacion periódica establecida en el art. 33 ha de ser de la mitad del número total de individuos que con arreglo á la ley componen la Diputacion, sin tener para nada en cuenta las vacantes ocurridas, no solo se deduce de los términos claros y explícitos del mismo art. 33, que así lo prescribe, sino que además el 34 corrobora y confirma tal inteligencia; porque si las vacantes ocurridas proceden de suspension, claro es que no pueden ni deben tenerse en cuenta al tiempo de hacer la renovacion periódica, dado que la absolucion del Diputado suspenso le llevaria á ocupar su puesto; siendo esta la razon por la que manda el párrafo segundo del indicado art. 34 que los nombrados para las vacantes de esta procedencia los desempeñen solamente hasta que se resuelva definitivamente la suspension del Diputado á quien reemplazan, ó hasta la primera renovacion si en ella debiera aquel cesar por el turno establecido. Respecto de las vacantes provenientes de cualquiera otra causa provistas por eleccion parcial, lo mismo el art. 34 de la provincial que el 99 de la electoral previenen que el elegido solo ocupe su puesto el tiempo que faltase aquel á quien reemplaza; resultando, pues, que en los dos expresados casos en nada afectan ni influyen estas vacantes extraordinarias para la renovacion periódica de la mitad de los Vocales que compongan la Diputacion. Tampoco puede ofrecerse duda aun cuando al tiempo de renovarse la Diputacion existiesen vacantes no provistas, pues que ha de tenerse en cuenta que segun la ley en dos actos distintos y separados que obedecen á las reglas especiales, el de la renovacion periódica de la Diputacion y el de la provision de las vacantes, y en este concepto la eleccion general debe tener por exclusivo y único objeto renovar la mitad del nú-

mero total de Vocales que con arreglo á la ley compongan la Diputacion á tenor del art. 33, así como la parcial habrá de concretarse á la provision de las vacantes que se trata de cubrir.

Esta distincion no obsta, sin embargo, para que en caso necesario puedan sin inconveniente alguno realizarse ambas operaciones en un mismo y solo acto, con tal que se haga la distincion conveniente entre los Diputados que han de entrar como propietarios en el reemplazo de los salientes y los que solo han de ocupar las vacantes por substitution; pues de no proceder así, necesariamente quedaria alterado el turno establecido para la renovacion periódica, y de consiguiente el tiempo que cada Diputado debe permanecer en el ejercicio de sus funciones, que es precisamente lo que la ley provincial ha tratado de prever en sus artículos 33 y 34, y la electoral por medio de su artículo 99.

Fundada la seccion en estas disposiciones legales y en las razones expuestas, es de parecer que la renovacion de las Diputaciones provinciales debe hacerse con relacion á la mitad del número total de Vocales que deben componerlas, aun cuando haya vacantes.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—CÁRCELES.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido de esta provincia, de acuerdo con los Sres. Jueces de primera instancia de los mismos, remitirán á este Gobierno de provincia, en el término más breve, una relacion nominal de los presos que, como partidarios de la causa carlista, se hallen en sus cárceles respectivas; cuyo servicio recomiendo á dichas autoridades con el mayor interés.

Zaragoza 29 de Julio de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.



SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Desde el dia 10 al 20 de Agosto próximo viniente se pagará en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia á las nodrizas y encargadas de exósitos cuanto se les adeude por lactancia y crianza de los mismos, á cuyo efecto deberán los interesados proveerse de los documentos que se exigen para el cobro, que no excederá del mes de Junio último.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes interese, encargando á los Alcaldes que cada uno en su localidad lo haga saber á las personas que tengan exósitos procedentes de la Inclusa de esta capital.

Zaragoza 27 de Julio de 1872.—El Presidente, Mariano Perez Baerla.—El Secretario, Ramon María Urgellés.

SECCION QUINTA.

ACADEMIA DE ARTILLERIA.

El dia 1.º de Setiembre próximo se verificará en este establecimiento un concurso para la admision de 30 alumnos con sujecion á la convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid* de 13 del mes actual.

Lo que se anuncia al público para los efectos que puedan convenir á los aspirantes á dichas plazas.

Segovia 23 de Julio de 1872.—El Secretario, Eusebio Sanz.

SECCION SEXTA.

Las plazas titulares de beneficencia de Médico-cirujano y Farmacéutico de este pueblo de Cosuenda, en el campo de Cariñena, se hallan vacantes por dimision de los facultativos que las obtenian, con el anual sueldo de setecientas cincuenta pesetas el primero, y trescientas el segundo, como partido de tercera clase.

Los profesores que sean agraciados con las referidas titulares serán tambien contratados á partido cerrado con el resto de la poblacion, y se les completarán sus haberes hasta tres mil quinientas pesetas al Médico-cirujano y hasta dos mil al Farmacéutico, á cuyo pago en metálico respon-

de, por trimestres vencidos, una junta de contribuyentes, con la obligacion el primero de que ha de sostener de su cuenta un ministrante autorizado y de acreditada práctica, tanto en la cirujía menor como el arte de dentista y callista.

Tambien se halla vacante la plaza de Veterinario, con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, al que tambien le responde de su pago la misma junta de asociacion. Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento por el término de veinte dias, que se principián á contar desde el en que se vea inserto el presente anuncio.

Cosuenda 15 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Alberto Urbezo Pascual.

La plaza de titular de Medicina y Cirujía de la villa de Uncastillo se halla vacante desde el dia 1.º de Octubre próximo viniente. Su dotacion es la de dos mil pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con las obligaciones que impone al facultativo el reglamento de 11 de Marzo de 1868 y la de asistir á todas las familias pobres de la localidad, siempre que no excedan de trescientas.

Dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presentarán los aspirantes en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, conforme previene el artículo 27 de dicho reglamento.

Uncastillo 15 de Julio de 1872.—El Teniente Alcalde primero ejerciente, Joaquin Arbuniés.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa la creacion de una plaza de auxiliar con destino á los trabajos de Secretaría, dotada con el haber de 750 pesetas, se anuncia al público con objeto de que los que se consideren con la aptitud necesaria para su desempeño presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 dias, pasados los cuales se proveerá.

Calatorao 13 de Julio de 1872.—El Alcalde, Joaquin Serrano.

La plaza de Secretario de este Juzgado municipal se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones que establece la ley, á la Secretaría de dicho Juzgado en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca in-

serto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.
Erla 26 de Julio de 1872.—El Juez municipal, Ignacio Burillo.

El cargo de suplente de Secretario de este Juzgado se halla vacante por dimision del que lo desempeñaba.

Los individuos que reunan las circunstancias necesarias que exigen la ley y reglamento, y quieran solicitarlo, dirigirán sus instancias á este Juzgado municipal por término de un mes.

Grisel 24 de Julio de 1872.—Juan Ramirez.

La herrería de este pueblo se halla vacante desde el 29 de Setiembre de este año, con los pactos siguientes: al herrero se le pagará nueve dineros por cada libra de hierro por calzar rejas, por cada herradura de mayor trece cuartos, por cada una de menor diez, tres robos trigo centeno por cada par de labor de caballerías mayores, tres cuartales por cada uno de par de menor que labre, por par de bueyes dos robos, cada jornalero pagará por aguzar azadas seis reales vellon, siendo obligacion del herrero componer las raberas de las rejas que se rompan, no siendo adrede, componer la tobera y martillos de la fragua. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento hasta el 24 de Agosto, en que se proveerá.

Orcajo 27 de Julio de 1872.—El Alcalde, Miguel Marco.

Los vecinos y terratenientes de este pueblo presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias, las relaciones de utilidades que disfruten en este distrito, y que han de servir de base para la formacion del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto en ejercicio de 1872-73: advirtiendole que de no verificarlo les serán fijadas por la asamblea de asociados sin ulterior recurso.

Berdejo 25 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Francisco Rubio.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito y co-

mo de D. Agustin Iluc, se venden los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una docena de sillas y sofá de haya; tasados en.....	50
Un espejo de tres palmos de largo y dos de ancho; en.....	15
Una cómoda; tasada en.....	60
Seis cuadros; tasados en.....	40
Doce sábanas de lino; tasadas en.....	130
Una mesa de pino; tasada en.....	15
Otra mesa de nogal; tasada en.....	12
Dos tinajas para agua; tasadas.....	12
Dos sartenes; tasadas en.....	10
Una chocolatera; tasada en.....	1
Un almirez; tasado en.....	5
Una mesa de escritorio; tasada en.....	40
Un armario ropero con una mantelería de un mantel y doce servilletas; tasados en.....	80
Un campo en los términos de Zuera, partida de los Casales, lindante al Norte con campo de la Capellanía de Abenia, por Mediodía camiuo de herederos, Saliente rio Gállego y al Poniente con campo de Mariano Conde, de una hectárea cuarenta y dos áreas; tasado en.....	1.500
Otro campo en los mismos términos y partida, lindante al Norte con camino de herederos, al Mediodía campo del Capitulo de Zuera, al Saliente con el de Dionisio Lausin y al Ponente con el de D. Gregorio Domec, de veinticinco áreas sesenta centiáreas; tasado en.....	375

Para cuyo remate en favor del mejor postor se ha señalado la hora de las once de la mañana del día diez y nueve de Agosto próximo, simultáneamente, ó doble subasta en este Juzgado y en el municipal de la villa de Zuera, donde se hallan los bienes.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Maria Roca Vals, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra la misma se ha seguido sobre hurto; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en el concurso voluntario de

acreedores de D. Feliciano Porta y Molina, de esta vecindad, he acordado convocar á nueva junta general para el día veintidos de Agosto próximo venidero á las once de su mañana en la sala de visitas de las cárceles públicas de esta ciudad, con objeto de tratar de la proposicion de convenio presentada por el concursado, y de ser desestimada proceder al nombramiento de un sindico.

En su virtud se cita por medio del presente á todos los acreedores del expresado Porta para el día, hora, local y objeto que queda indicado: apercibidos, en atencion á las varias convocatorias y juntas sin resultado que al efecto se tienen celebradas, que de no reunirse suficiente número de acreedores se procederá entre los que concurren y reunan mayoría al nombramiento de sindico, y tambien que únicamente serán admitidos á dicho acto los que hayan presentado ó presenten los títulos de sus créditos por sí ó por medio de persona legalmente autorizada. Dado en Zaragoza á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en expediente de interdicto de adquirir promovido por doña Lorenza Machiandiarena, viuda de D. Mariano Roy, acordé el siguiente

«Auto.—Roveyendo á lo solicitado en escrito de veintitres de Junio último; en cuanto á lo principal resultando que los cónyuges D. Mariano Roy y doña Lorenza Machiandiarena por su capitulacion matrimonial que otorgaron en esta ciudad ante el Notario D. Celestino Serrano y Franco á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, cuya primera cotracta se ha presentado, pactaron que el sobreviviente de ambos cónyuges tuviese viudedad universal en todos los bienes muebles é inmuebles del premuerto;

Resultando que en primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno falleció en Barcelona el don Mariano Roy sin dejar sucesion, segun asimismo aparece de la certificacion presentada, y que aunque dejó un pliego cerrado á manera de testamento, hecho sin intervencion de Notario ni de testigos, disponiendo de sus bienes en la manera que tuvo por conveniente, que fué abierto y protocolado ante el Notario de dicha ciudad D. Manuel Pécero, manifiesta la doña Lorenza no presentarlo tanto por no obrar en su poder, como por carecer de las formalidades necesarias para presentarse en juicio y ofrecer algunas dudas que no le interesaban;

Resultando de la escritura de descripcion de bienes practicada y que obra en auto que el único inmueble correspondiente á la herencia del don Mariano radica en los términos de esta ciudad, donde existe tambien la mayor parte de los demás bienes consistentes en varios créditos hipotecarios, quirográficos y comunes contra varios deudores;

Resultando asimismo de lo alegado por esta parte que despues de ocurrido el fallecimiento de Roy, nadie sino es su viuda viene poseyendo á título de dueño ni de usufructuario parte alguna de los bienes del matrimonio ni de la herencia, sin embargo de lo que algun deudor se muestra indeciso en pagar á aquella por no haber obtenido judicialmente la posesion de los bienes, reteniendo por igual razon algunos de los albaceas nombrados por el D. Mariano en su pliego, un pagaré perteneciente á la herencia;

Resultando que bajo tales hechos y fundándose en el contrato de capitulacion matrimonial y leyes forales que le dá dominio en la dote que apartó al consorcio y mitad de gananciales y usufructo en todos los demás bienes de la herencia, pide la doña Lorenza la posesion de todos los bienes del disuelto matrimonio:

Vista la precitada escritura de capitulacion matrimonial y los artículos seiscientos noventa y cuatro y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Se otorga, sin perjuicio de tercero, á doña Lorenza Machiandiarena la posesion que solicita, para lo cual, mediante el oportuno mandamiento, se dá comision á cualquiera de los alguaciles del Juzgado, asistido del Escribano actuario ú otro que lo excuse, haciéndose saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los bienes que correspondan á la herencia de que se trata, reconozcan á aquella como poseedora de ellos, librando al efecto los exhortos ó despachos necesarios, y en cuanto al otrosí de dicho escrito como lo pide, lo mandó y firmará el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza á primero de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Ante mí, Manuel Sauras.»

Y habiéndose dado la posesion de que se hace mérito á la doña Lorenza Machiandiarena en una finca, sita en los términos de esta ciudad, á voz y nombre de los demás bienes, he acordado se publique por medio de edictos para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen dentro del término de sesenta días.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Julio de

mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Sós.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sós.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Julian Artieda, del domicilio de Lobera, para que en el término de nueve dias, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para que le sea notificada la sentencia ejecutoria pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto de una escopeta; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Ponz.

Pina.

D. Cipriano Ferrer Lagiaba, Abogado, Juez municipal de esta villa de Pina y ejerciente la jurisdicción de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Diego Gimenez y su hijo Juan Gimenez, conocido por Vibes, vecinos de Zaragoza, y á Francisco Marturell y Terruz, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario en el término de nueve dias, á rendir cierta declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Nicolás Castellon y otro sobre robo de animales verificado en el soto de Talavera la noche del treinta y uno de Julio último; pues si no lo verifican dentro de dicho término, finado, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Pina á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Cipriano Ferrer.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercero edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Lucabo y Romualdo Cuartero, vecinos que fueron de esta poblacion, para que en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Manuel Navarro Martin sobre hurto de alambre telegráfico de la via del Gobierno; pues así lo tengo acordado en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.

Belchite.

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Licenciado en jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguido orden española de Carlos III y Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdicción de ella y su partido por hallarse disfrutando de licencia el de primera instancia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Domingo Sambonete, Alcalde de esta villa y Administrador de bienes nacionales de la misma y su partido, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde su inserción, se presente ante mí ó en las cárceles del Juzgado á fin de recibirle su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de tejas del ex-convento de Agustinos de esta villa, á fin de utilizarlas en finca de su propiedad, donde le fueron ocupadas; bajo apercibimiento de pararle, caso de incomparecencia, el perjuicio que haya lugar. Dado en Belchite á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Bernardino Ascaso.—D. S. O., Gregorio Naval.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

Hallándose vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado por haber sido nombrado Secretario el que la desempeñaba, se hace saber para que los que se crean con derecho á obtenerla y reúnan los requisitos establecidos en el artículo trece del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este, dentro del término de quince dias, que empezarán á contarse desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo doce de dicho reglamento. Zaragoza veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Foncillas.—Joaquin Irañeta, Secretario.

ANUNCIOS.

El dia 6 de Agosto próximo á las cinco de la tarde, en la administracion que el Sr. Duque de Villahermosa tiene en el pueblo de Mozota, se arrendará en pública subasta el molino harinero que dicho señor posee en Mezalocha; advirtiéndose que el molino se ha de poner por cuenta del dueño á la altura de los adelantos modernos. El pliego de condiciones está de manifiesto en dicha administracion, y en esta ciudad calle de la Independencia, núm. 10, 3.ª derecha. (1)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASPE.

Las personas que á continuacion se expresan, interesadas en las escrituras que se citan, se servirán presentarlas en esta oficina dentro del término de sesenta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con las correspondientes cartas de pago del impuesto de traslaciones de dominio para poder convertir en inscripciones definitivas las anotaciones preventivas que de ellas se tomaron; advirtiendole que pasado dicho término sin haberlo verificado se cancelarán de oficio cuantos asientos hayan producido aquellas escrituras en este Registro, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre de 1871, sin perjuicio, además, de poner en conocimiento de la Hacienda pública los nombres de los morosos para que les obliguen por medio del apremio al pago del impuesto y multa en que hayan incurrido.

NÚMERO de las fincas.	TOMOS.	NOMBRES.	DOCUMENTOS.	DIA, MES Y AÑO.
PUEBLO DE CASPE.				
2	1.º	D. Domingo Padral Vicente.	Escritu a.	12 Enero 1870.
3	Id.	Manuel Comas y Batista y compañía...	Id.	21 id. 1863.
4	Id.	José Ramos Ferruz.	Id.	31 id. id.
7	Id.	Pedro Serrano y Cabañero.	Id.	29 id. id.
8	Id.	Benito Casaña y Nesel.	Id.	5 Febrero id.
10	Id.	José Carlos Insa y Viñao.	Id.	4 id. id.
11	Id.	El mismo.	Id.	5 Marzo id.
13	Id.	Andrés Ráfales Gavin.	Id.	5 Febrero id.
14	Id.	Manuel Valles y Sancho.	Id.	17 id. id.
15	Id.	Pedro Altes y Mañez.	Id.	23 id. id.
17	Id.	Sebastian Velilla é Insa.	Id.	11 Julio 1864.
18	Id.	Mariano Zapater y Cerezuola.	Id.	12 Marzo id.
19	Id.	El mismo.	Id.	1.º id. id.
20	Id.	Manuel Gascon Borruey.	Id.	31 id. 1863.
21	Id.	Pedro Baile y Centol.	Id.	14 Noviembre id.
24	Id.	Eusebio Val Borruey.	Id.	17 Junio id.
25	Id.	Miguel Monclús y Grau.	Id.	12 id. id.
25	Id.	Gerónimo Maguila y Poblador.	Id.	7 Agosto id.
30	Id.	Rafael Gascon Borruey.	Id.	31 Marzo id.
30	Id.	José Campos y Campos.	Id.	29 Abril id.
31	Id.	Vicente Arpal y Desojo.	Id.	17 Junio id.
31	Id.	Rafael Gascon y Borruey.	Id.	31 Marzo id.
32	Id.	El mismo.	Id.	17 Junio id.
32	Id.	Vicente Arpal y Desojo.	Id.	29 Marzo id.
32	Id.	Miguel Monclús y Grau.	Id.	29 Junio id.
36	Id.	Agustin y Pascual Peinado y Villa.	Id.	16 Febrero id.
38	Id.	José Ballabriga y Latre.	Id.	16 id. id.
39	Id.	José Ráfales.	Id.	13 Diciembre id.
42	Id.	Francisco Guiu y Sanz.	Id.	19 Febrero id.
43	Id.	Vicente Martin Beltran.	Id.	Id.
44	Id.	Fray Angelo Cubero y Vel.	Id.	21 id. id.
46	Id.	D.ª Rosa Mustieles Sancho.	Id.	24 id. id.
47	Id.	María Serrano Anos.	Id.	27 id. id.
48	Id.	D. Felipe Poblador y Antonio Lon.	Id.	10 Marzo id.
49	Id.	Agustin Gomez y Colera.	Id.	2 Diciembre 1862.
52	Id.	José Martin y Abeger.	Id.	6 Marzo 1863.
53	Id.	Joaquin Cirac y Piera.	Id.	7 id. id.
54	Id.	Valentin Labodia y Gascon.	Id.	8 id. id.
56	Id.	Gerónimo Gimenez y Rosel.	Id.	4 Diciembre id.
59	Id.	Domingo Cubeles y Ceribian.	Id.	26 Mayo id.
60	Id.	Joaquin Mustieles Hernandez.	Id.	20 Marzo id.
61	Id.	Francisco Sancho y Royo.	Id.	1.º Abril id.
62	Id.	Joaquin Perez Borruey.	Id.	28 Junio 1864.
62	Id.	D.ª Joaquina Perez Baiseras.	Id.	1.º Abril 1863.
63	Id.	D. Joaquin Perez Borruey.	Id.	Id.
63	Id.	Estéban Aues y Baquer.	Id.	28 Junio 1864.
64	Id.	José Vicsnte y Cirac.	Id.	25 Marzo 1863.
65	Id.	José Oliver y Jordan.	Id.	22 Setiembre id.
66	Id.	El mismo.	Id.	25 Marzo id.
67	Id.	Ramon Piazuelo y Acero.	Id.	30 id. id.
68 y 69	Id.	Pedro Pallas y Solan.	Id.	Id.
70 y 71	Id.	Ildefonso Fraguas y Cortés.	Id.	2 Setiembre 1864.

MÚMERO de las fincas.	TOMOS.	NOMBRES.	DOCUMENTOS.	DIA, MES Y AÑO.
PUEBLO DE CASPE.				
250	12	D. Mariano Catalan y Doñelfa.	Escritura.	25 Agosto 1863.
252	Id.	Manuel Caballed Dolader.	Id.	Id.
267	Id.	Nicolás Cirac y Piera.	Id.	27 Setiembre id.
310	15	Mariano Maranillo y Franco.	Id.	6 Noviembre id.
270	12	Miguel Muniente y Miguela Solan.	Id.	14 Setiembre id.
272	Id.	D. ^a Cayetana Gabin y Roca.	Id.	9 id id.
273	Id.	La misma.	Id.	Id.
275	Id.	D. Joaquin Serrano y Cabañero.	Id.	26 Octubre id.
313	15	Miguel Alcorisa y Fortacin.	Id.	9 Noviembre id.
282	12	Joaquin Serrano y Cabañero.	Id.	26 Octubre id.
286	Id.	Manuel Vidal Poblador.	Id.	25 id id.
290	Id.	Pablo Falo y Bayona.	Id.	9 Setiembre id.
291	Id.	Mariano Ralfas Blesa.	Id.	Id.
292	Id.	Simon Zaporta y Arcos.	Id.	29 id id.
293	Id.	Francisco Camon Berdiel.	Id.	26 id id.
294	Id.	Antonio Campos Bello.	Id.	1. ^o Octubre id.
295	Id.	Vicente Cirac Fillola.	Id.	9 Setiembre id.
296	Id.	Matias Sanz.	Id.	12 Octubre id.
296	Id.	Bernardino Vidal.	Id.	2 id id.
297	Id.	El mismo.	Id.	3 id id.
298	Id.	Matias Sanz.	Id.	16 id id.
329	15	Antonio Rabinad y Catalan.	Id.	27 id id.
329	Id.	D. ^a Sebastiana Bielsa y Valien.	Id.	22 Noviembre id.
331	Id.	D. Manuel Tremps Rabinad.	Id.	27 Diciembre id.
302	12	Mariano Serrano y Cortés.	Id.	Id.
332	15	D. ^a Pascuala Serrano y Cortés.	Id.	2 Setiembre 1861.
305	12	D. Mariano Campos Bello.	Id.	20 Octubre 1863.
317	Id.	Francisco Miranda Blesa.	Id.	15 Noviembre id.
333	15	José Sanauja Galvez.	Id.	4 Setiembre id.
335	Id.	D. ^a Pascuala Serrano y Cortés.	Id.	2 Setiembre 1861.
308	12	D. Pablo Berges y Navales.	Id.	6 Octubre 1863.
336	15	D. ^a Pascuala Serrano y Cortés.	Id.	2 Setiembre 1861.
319	12	D. Francisco Sanz.	Id.	18 Octubre 1863.
337	15	D. ^a Pascuala Serrano y Cortés.	Id.	2 Setiembre 1861.
376	16	D. Pablo Tomás y Peralta.	Id.	15 Diciembre 1863.
338 al 342	15	D. ^a Pascuala Serrano y Cortés.	Id.	2 Setiembre 1861.
343	Id.	María Camon y García.	Id.	12 Diciembre 1861.
380	16	D. Florencio Campos Gascon.	Id.	30 Octubre 1863.
346	15	Nicolás Cirac y Piera.	Id.	27 Diciembre id.
382	16	Pedro Serrano y Cabañero.	Id.	18 idem id.
383	Id.	Vicente Palacio Aznar.	Id.	18 Enero 1864.
73	1. ^o	Tomás Baile Benedi.	Id.	24 Diciembre 1862.
386	16	Manuel Tello Mayor.	Id.	5 Abril 1863.
75	1. ^o	Salvador Muniesa y Aguas.	Id.	16 Abril 1862.
75	Id.	D. ^a María Campos y Campos.	Id.	1. ^o Abril 1863.
77	Id.	D. Pascual Pellicer y Rais.	Id.	7 Mayo id.
79	Id.	Benigno Piazuelo Acero.	Id.	4 Abril id.
80	Id.	Felipe Tomeo y Gabin.	Id.	13 Abril id.
352	15	Pedro Serrano y Cabañero.	Id.	18 Abril id.
402	16	Manuel Cubeles Genzor.	Id.	18 Enero 1864.
403	Id.	Juan Castillo y Puértolas.	Id.	9 Diciembre 1863.
404	Id.	D. ^a Tomasa Viñao Borraz.	Id.	1. ^o idem idem.
405	Id.	Tomasa Viñao Borraz y su esposo.	Id.	Id.
406	Id.	D. Manuel Mediana y Poblador.	Id.	Id.
409	Id.	Dámaso Falo y Casanova.	Id.	5 Enero 1864.
410	Id.	D. ^a Joaquina Borruey Centol.	Id.	8 idem idem.
411	Id.	D. Miguel Cirac Piazuelo.	Id.	19 idem idem.
412	Id.	Félix Fran Guallar.	Id.	22 idem idem.
413	Id.	Manuel Royo Centol.	Id.	21 idem idem.
83	1. ^o	D. ^a Pilar Catalan y Catalan.	Id.	29 Julio 1863.
416	16	D. Manuel Valles y Sancho.	Id.	10 Mayo idem.
419	Id.	Alejandro Miguel Lajusticia.	Id.	25 Enero 1864.
86	1. ^o	Ramon Campos y Rocha.	Id.	21 idem idem.
422	16	D. ^a Quiteria Gabin Puchol.	Id.	22 Abril 1863.
423	Id.	D. Agustin Gomez y Cólera.	Id.	1. ^o Diciembre idem.
358	15	Simon Alfaro y Pequerul.	Id.	Id.
98	1. ^o	José Abeger y Pina.	Id.	22 Noviembre idem.
359 y 360	15	Manuel Sabalza y Benedi.	Id.	21 Abril idem.
92	1. ^o	Mariano Sanchez Bosque.	Id.	4 Noviembre idem.
93	Id.	Simon Galindo Hernandez.	Id.	26 Abril idem.
435	16	Joaquin y Manuel Rrafales.	Id.	Id.
437	Id.	D. ^a Pascuala Serrano y Cortés.	Id.	4 Setiembre 1864.
440	17	D. Agustin Luna Francin.	Id.	9 Febrero idem.
444	Id.	Manuel Pellicer y Rais.	Id.	26 idem idem.
447	Id.	Manuel Paris y Bonete.	Id.	24 Marzo idem.
			Id.	1. ^o idem idem.

(Se continuará.)